

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 004 2001 00942 02
DECISION: CONFIRMA AUTO

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Corporación en Sala Unitaria, a decidir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del demandado Víctor Hugo Carrillo García, contra el auto proferido el 24 de enero de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, dentro del proceso que en su contra promovieron Wilson Enrique Molina Jimenez, Jorge Luis, Yosmira Ibeth y Wilson Enrique Molina Cuello. Trámite al cual se acumuló la acción que los aquí demandantes iniciaron contra Arnoldo José Suarez Cuello, Meira Rosa Carrillo Garcia, Roberto Quiroz Simanca y la Sociedad Clínica Valledupar Ltda.

1. ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1. Aspectos relevantes que anteceden al trámite de liquidación de costas.

Wilson Enrique Molina Jimenez, Jorge Luis, Yosmira Ibeth y Wilson Enrique Molina Cuello, promovieron proceso contra Víctor Hugo Carrillo García, para que sea condenado al pago de los perjuicios derivados de la muerte de Rita Rafaela Cuello Duran (q.e.p.d), como consecuencia del incumplimiento del contrato de servicios médicos relacionado con una cirugía estética de liposucción de abdomen.

Mediante proceso distinto, posteriormente acumulado, la parte aquí demandante inició acción contra Arnoldo José Suarez Cuello, Meira Rosa Carrillo García, Roberto Quiroz Simanca y la Sociedad Clínica Valledupar Ltda., para que se declare que son civilmente responsables de los daños y

perjuicios ocasionados en razón de la deficiente atención médica prestada a Rita Rafaela Cuello Duran (q.e.p.d), durante el postoperatorio de la liposucción realizada por Víctor Hugo, que la llevaron a su muerte.

El trámite de primera instancia culminó con sentencia del 3 de diciembre de 2009, a través de la cual se declaró civilmente responsable a los demandados, condenándolos por concepto de daños materiales y daños morales.

Dicha providencia fue modificada por la Sala Civil-Familia de esta Corporación el día 26 de junio de 2013, en sentido de excluir de toda responsabilidad civil a los demandados Meira Rosa Carrillo García, Arnoldo José Suarez Cuello y Roberto Quiroz Simanca. Adicionalmente, se ajustó el valor de las condenas impuestas.

En razón a la decisión tomada, el demandado Víctor Hugo Carrillo García interpuso recurso extraordinario de casación, llevándose a cabo el trámite correspondiente hasta ser resuelto mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, en la que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia decidió casar parcialmente la sentencia de segunda instancia.

1.2. Liquidación de costas.

Surtidas ciertas actuaciones procesales, el 24 de enero de 2023, se efectuó la liquidación de costas de manera concentrada, fijandose como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de \$10.000.000; y, en favor de la parte demandada, la suma de \$6.000.000.

Por medio de auto de la misma data, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, aprobó en todas sus partes la liquidación de costas.

1.3. Recurso de reposición en subsidio de apelación.

La apoderada judicial de **Víctor Hugo Carrillo García**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la liquidación de costas, argumentando que el juez se equivoca al incluir las agencias en derecho fijadas en la suma de \$10.000.000 en favor de la parte demandante, comoquiera que la parte resolutive de la sentencia de casación en su numeral segundo revocó el numeral cuarto de la sentencia

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

de segunda instancia, mediante el cual se condenaba a Víctor Hugo a pagar la suma referida por agencias en derecho de segunda instancia.

Que lo anterior también encuentra sustento en la *ratio decidendi* de la sentencia sustitutiva de instancia, específicamente en la página 61, donde la Corte Suprema de Justicia indicó que se revocaría el numeral cuarto de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Valledupar, y que se modificaría en su lugar el numeral séptimo para condenar en costas al vencido en la controversia; por tanto, quedó sin efectos dicho numeral segundo de la sentencia de segundo grado y, la Corte condenó en costas en la suma de \$6.000.000 para el demandante y demandado respectivamente.

Aludió, que el fallo de la Corte reemplazó el del Tribunal, pues se trata de una sentencia sustitutiva, por lo que es de instancia y, al haber prosperado el recurso extraordinario de casación no puede generarse condena en costas de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

A continuación, mediante providencia del 25 de abril de 2023, el juez de primera instancia negó el recurso de reposición, con base en la errónea interpretación que hace el recurrente respecto de las providencias emanadas por esta Corporación y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Explicó, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar mediante sentencia del 26 de junio de 2013, resolvió modificar los numerales 2, 4, 5 y 7 de la sentencia de primera instancia adiada 3 de diciembre de 2009, estableciendo en su numeral segundo, como quedarían los numerales objetos de modificación. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia profirió una sentencia sustitutiva en la que casa parcialmente la decisión de segunda instancia realizando una modificación del numeral segundo, en el cual revoca el numeral 4 y modifica el 7, pero de los contenidos dentro del numeral segundo de la sentencia modificatoria emanada por el Tribunal, más no el numeral cuarto de la parte resolutoria de la misma.

En tal sentido, dijo, que el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Tribunal no fue objeto de revocatoria por parte de la Corte, como

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

lo pretende hacer ver el recurrente, por lo que al encontrarse dicho numeral en firme, era menester incluirlo en la liquidación y aprobación de costas.

En esos términos, mantuvo incólume la decisión recurrida y, al ser procedente, concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo.

A fin de resolver la alzada, el Despacho entra a efectuar las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

Como primera medida, es del caso mencionar que esta magistratura procederá a desatar el recurso de apelación propuesto contra el auto proferido el 24 de enero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, al ser el mismo procedente de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.1. Problema Jurídico.

De conformidad con lo historiado, se tiene que el problema jurídico puesto a consideración de esta Colegiatura se centra en determinar si se encuentra ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada de manera concentrada por el juez de primera instancia, dentro del trámite de la referencia.

2.2. De las costas procesales.

Antes de pasar al caso concreto, se hace necesario memorar el concepto del instituto de las costas procesales y agencias en derecho, para tener un criterio orientador. La Corte Constitucional en sentencia C 539 de 1999, define las costas como:

“(...) aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial. Esta carga económica comprende, por una parte, las expensas, es decir, todos aquellos gastos necesarios para el trámite del juicio distintos del pago de apoderados (honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento en diligencias realizadas fuera de la sede del despacho judicial, etc.) y, de otro lado, las agencias en derecho, correspondientes a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales - vale la pena precisarlo - se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por este concepto con base en los criterios establecidos en el artículo 393-3 del Código de Procedimiento Civil (tarifas

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

*establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivo distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente (...)*¹

Conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 365 del CGP, “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. (...)”.

En cuanto a su liquidación, consagra el artículo 366 ibidem, que, las costas y agencias en derecho se liquidaran de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia al superior, con sujeción a las siguientes reglas: “(...) 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”.

2.3. Caso concreto.

En el presente asunto, se duele el demandado Víctor Hugo Carrillo García de la suma de \$10.000.000 incluida en la liquidación de costas, en favor de la parte actora; aprobada mediante providencia del 24 de enero de 2023.

Argumentó, que, dicho valor que habría sido impuesto en el numeral cuarto de la sentencia del 26 de junio de 2013, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, fue revocado por el numeral segundo de la parte resolutoria de la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, condenando en costas en la suma de \$6.000.000 para el demandante y demandado respectivamente.

Para dilucidar lo anterior, corresponde hacer un análisis de las siguientes actuaciones procesales emitidas en el marco del proceso que hoy nos ocupa:

¹ Sentencia C- 539 de 1999.

PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

1. Mediante sentencia del 3 de diciembre de 2009, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, se declaró civilmente responsables a Víctor Hugo, Meira Rosa Carrillo García, Arnoldo José Suarez Cuello y Roberto Quiroz Simanca, por la muerte ocasionada a la señora Rita Rafael Cuello Duran (q.e.p.d), en consecuencia, fueron condenados a pagar las sumas referenciadas por concepto de perjuicios materiales y morales, asimismo, por costas procesales.

2. Al desatar el recurso de apelación interpuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil - Familia, por medio de sentencia del 26 de junio de 2013, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2, 4, 5 y 7 de la sentencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009), proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar-Cesar, dentro del proceso ordinario adelantado por WILSON MOLINA JIMENEZ y otros, contra VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA y otros, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia los numerales quedaran así:

2. Declarar civilmente responsable al Doctor Víctor Hugo Carrillo García por los daños ocasionado a la señora RITA RAFAELA CUELLO DURAN que le ocasionaron la muerte el día 11 de febrero de 2000, que a su vez le causaron perjuicios a los demandantes; y excluir de toda responsabilidad civil a los demandados ARNOLDO JOSÉ SUAREZ CUELLO, MEIRA ROSA CARRILLO GARCÍA y ROBERTO QUIROZ SIMANCA.

4. Condenar al Doctor VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA a pagar la suma de ... (300.884.740) por concepto de perjuicios materiales ocasionados a los señores WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ, YOSMIRA IBETH MOLINA CUELLO, WILSON ENRIQUE MOLINA CUELLO Y JORGE LUIS MOLINA CUELLO...

5. Condenar al Doctor VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA a pagar a los demandantes WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ, YOSMIRA IBETH MOLINA CUELLO, WILSON ENRIQUE MOLINA CUELLO Y JORGE LUIS MOLINA CUELLO por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno; y la suma equivalente de 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de daños morales sufridos por la señora RITA RAFAELA CUELLO DURAN (q.e.p.d), los cuales deberán ser repartidos por partes iguales.

7. Condenar en costas al demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA CARRILLO. Tásense.

TERCERO: CONFIRMAR los numerales primero, tercero y sexto de la sentencia impugnada.

CUARTO: Condenar en costas en esta instancia al demandado VÍCTOR HUGO GARCÍA CARRILLO, fíjese como agencias en derecho en esta instancia la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mcte. Por secretaría líquídense.” (...) -Negrilla de la Sala-

PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

3. En sede de instancia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante providencia SC4786-2020 del 7 de diciembre de 2020, *casa parcialmente* la sentencia proferida el 26 de junio de 2013, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar. Resolvió:

“Primero. *Modificar el numeral segundo del resuelve, el cual quedará así:*

Declarar civil y contractualmente responsable al doctor Víctor Hugo Carrillo García por los daños causados a la señora Rita Rafaela Cuello Duran, que le ocasionaron la muerte el día 11 de febrero de 2000, y excluir de toda responsabilidad a los demandados Arnoldo José Suárez Cuello, Meira Rosa Carrillo García y Roberto Quiroz Simanca.

Segundo. *Revocar el numeral cuarto del resuelve y, en su lugar, rehusar la responsabilidad extracontractual pretendida, por la configuración de una situación de fuerza mayor eximente de responsabilidad.*

Tercero. *Modificar el numeral quinto del resuelve, el cual quedará así:*

Condenar al Doctor Víctor Hugo Carrillo García a pagar la suma equivalente de 90 salarios mínimos mensuales legales por concepto de daños morales sufridos por la señora Rita Rafaela Cuello Duran (q.e.p.d), los cuales deberán ser repartidos por partes iguales entre Wilson Enrique Molina Jiménez, Yosmira Ibeth, Wilson Enrique y Jorge Luis Molina Cuello.

Cuarto. *Modificar el numeral séptimo del resuelve, el cual quedará así:*

Condenar en costas a Víctor Hugo Carrillo García en favor de Rita Rafaela Cuello Duran (q.e.p.d); el magistrado ponente fija como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Asimismo, condenar en costas a Wilson Enrique Molina Jiménez, Yosmira Ibeth, Wilson Enrique y Jorge Luis Molina Cuello en favor de Víctor Hugo García Carrillo, el magistrado ponente fija como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. -Negrilla de la Sala-

Quinto. *Sin costas en casación”.*

Bajo esos supuestos fácticos, advierte la Sala, que mediante fallo extraordinario de casación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia caso parcialmente la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia, en sentido de modificar el numeral segundo, el cual incluye los siguientes numerales cardinales: 2, 4, 5 y 7, tal como puede verse en la transcripción realizada en precedencia, de la parte resolutive de la misma².

En ese orden, se observa, que el Alto Tribunal *modificó el numeral segundo*, en sentido de declarar civil y contractualmente responsable a Víctor Hugo Carrillo García, excuyó de toda responsabilidad a los

² Sentencia de fecha 26 de junio de 2013.

PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

demandados Arnoldo José Suárez Cuello, Meira Rosa Carrillo García y Roberto Quiroz Simanca. *Revocó el numeral cuarto*, mediante el cual se condenada a Víctor Hugo por concepto de perjuicios materiales, en su lugar, rehusó la responsabilidad extracontractual reclamada. *Modificó el numeral quinto*, para condenar a Víctor Hugo a pagar la suma de 90 salarios mínimos por concepto de daños morales, repartidos a los actores por partes iguales. Por último, *modificó el numeral séptimo*, para condenar en costas a Víctor Hugo en favor de Rita Rafaela Cuello Duran (q.e.p.d), fijando como agencias en derecho la suma de 6.000.000 y, a los demandantes en favor de aquel demandado en un valor igual. No impuso condena en costas en sede de casación.

En ese entendido, para la Sala resulta claro que la H. Corte Suprema de Justicia dejó incólume el numeral cuarto del resuelve de la sentencia de segunda del 26 de junio de 2013, a través de la cual, este Tribunal impuso condena en costas a cargo del demandado Víctor Hugo García Carrillo, fijandose como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.

De ese modo lo dijo la Alta Corporación al resolver la solicitud de aclaración y/o corrección incoada por Víctor Hugo frente a la sentencia SC4786-2020, donde indicó lo siguiente:

“2.3.2. En el fallo extraordinario la Sala decidió «casar parcialmente la sentencia proferida el 26 de junio de 2013, por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia» y, en consecuencia, «modificar el numeral segundo del resuelve», «revocar el numeral cuarto del resuelve», «modificar el numeral quinto del resuelve» y «modificar el numeral séptimo del resuelve».

*En otros términos, la providencia que desató la casación fue perspicua en identificar los numerales ordinales que ajustó, acotándolos a los identificados con los números 2, 4, 5 y 7, **sin introducir cambios a los numerales cardinales -identificados como resuelve-, los cuales mantuvo en su integridad**”.* Negrilla de la Sala.

Así las cosas, no le asiste razón al extremo recurrente al pretender que se excluya de la liquidación de costas la suma de \$10.00.000 fijada como agencias en derecho causadas en el trámite de segunda instancia, pues como se dijo, dicha condena impuesta por la Sala Civil-Familia de esta Colegiatura en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 26 de junio de 2013, no fue revocada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de instancia, advirtiéndose, que en el numeral segundo del fallo extraordinario lo que se revocó fue la

PROCESO: ORDINARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE MOLINA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRILLO GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2001 00942 02

condena de perjuicios materiales que había sido impuesta contra Victor Hugo.

Luego, la liquidación de costas aprobada por el juez de primera instancia mediante el auto recurrido, se encuentra ajustada a derecho, entendiéndose a favor de la parte demandante la suma de \$10.000.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia y, en favor del demandado Victor Hugo Carrillo García la suma de \$6.000.000, por agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la activa.

En consecuencia, se confirmará el auto objeto de apelación, de conformidad con los argumentos aquí señalados. Al no haber prosperado el recurso de apelación, se condenará en costas por esta instancia a la parte recurrente.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA UNITARIA CIVIL - FAMILIA - LABORAL,**

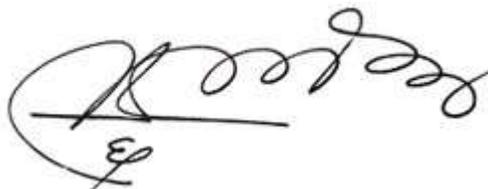
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 24 de enero de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, de conformidad con las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte recurrente, fijese como agencias en derecho por esta instancia la suma de \$200.000. líquidense concentradamente en el juzgado de origen.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase la encuadernación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado